



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA N° 366 -2022-GRA/PEMS-GE

### VISTO:

El Informe N° 122-2022-GRA-PEMS-GE/SECTEC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios e Informe N° 145-2022-GRA-PEMS-OAJ

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 122-2022-GRA/PEMS-GE/SECTEC el Secretario Técnico comunica la necesidad de declarar la prescripción del procedimiento administrativo sancionador del PAD 99.

Que, con la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 006-2019-GRA-PEMS-OA/URH del 19 de agosto del 2019 se declara de oficio la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 99 iniciado en contra de señor Ronald Augusto Tohalino Manrique,

Que, en el artículo tercero de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 006-2019-GRA-PEMS-OA/URH se dispone remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos que proceda de acuerdo a sus competencias en el deslinde de responsabilidades que generaron la prescripción declarada (...)

Que, la resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 006-2019-GRA-PEMS-OA/URH, ha sido expedida el 19 de agosto del 2019.

El numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen, Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala:

*10. LA PRESCRIPCIÓN De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.*

*10.1. Prescripción para el inicio del PAD La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*

*Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.*

*En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.*



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



Que, en aplicación de la indicada resolución, se evalúa el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a quienes generaron la prescripción del PAD 76, de acuerdo con lo siguiente:

Toma de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos de los hechos a investigar-Resolución Gerencia Ejecutiva N° 092-2021-GRA-PEMS-GE-AJ	Prescripción
10-08-2019	05-12-2020

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021 rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar la Prescripción de Oficio de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario quienes generaron la prescripción del PAD 99, de por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Disponer la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los  
( 07 ) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**SIETE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAN  
AUTODEMA

Ing. Arturo Arroyo Ambia  
GERENTE EJECUTIVO

Doc: 5135154  
Exp: 1576891

